

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2020-00208-00.
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MARTÍNEZ.
DEMANDADO: HERED. DE CARLOS ALBERTO ROCHA ESPITIA.

En vista de la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a pronunciarse frente al memorial presentado por la Dra. MARY LEIDY VARON GARCÍA, de la siguiente manera:

Para todos los efectos téngase en cuenta que la Dra. MARY LEIDY VARON GARCÍA reasume el poder a ella conferido por la demandante, y que había sido sustituido el 08 de abril de 2021 al Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, ello, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 74 del C.G.P., que al tenor señala: *“Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”*

El Despacho niega la solicitud elevada por la parte demandante para que se ordene la práctica del examen de ADN en el Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. relativo a los deberes de las partes y sus apoderados, en especial los numerales 3°, 7° y 8°.

Finalmente, frente a la solicitud de aplazamiento de la prueba de ADN, se cita nuevamente a las señora SANDRA MILENA MARTÍNEZ y a su progenitora ROSA ELVIRA MARTÍNEZ ROCHA para que comparezcan el día **viernes 07 de octubre de 2022, a las 09:30 a.m.**, al Instituto Nacional de Medicina Legal Unidad Básica Hospital el Salvador de Ubaté para la toma de muestras de ADN y el cotejo del perfil genético con las muestras de sangre del occiso CARLOS ALBERTO ROCHA ESPITIA, presunto padre de la demandante, identificado en vida con la C.C. N° 19.277.549.

Se exhorta a las partes para que cumplan con su deber de asistir a la práctica de la prueba genética, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez